

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Municipio de San José del Departamento de Escuintla siendo las Quince horas con Treinta minutos, del día Veinticinco de Diciembre del año dos mil diecisiete, Ubicado En: EDIFICIO DE MODULOS AUXILIARES DOS, MODULO DOSCIENTOS SEIS, PUERTO QUETZAL-----
NOTIFIQUE A: DISTRIBUIDORA RAYOVAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA-----

El contenido de el (la)

RESOLUCIÓN número-----

R guion DOS MIL DIECISIETE guion CERO CUATRO guion CERO CINCO guion CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE-----

De fecha Doce de diciembre del año dos mil diecisiete, entregándole una copia del (la) mismo (a), por medio de esta cédula que recibe el (la) señor (a)

Edwin Mijoyz Bonilla Pasionet
Quien dice ser Asistente del Agente aduanero

Quien bien enterado (a) Sí firmo. DOY FE.

(f)

DPI: 2242152330501

TEL. 77341919

Eddy Orlando Gómez López
SAT
ADUANAS
PUERTO QUETZAL
NOTIFICADOR

NOTIFICADOR

EXPEDIENTE 2017-04-05-0001843
RESOLUCIÓN R-2017-04-05-002309

Lic. Alejandro Martínez
PAGINA: 1 DE 12
ADUANA PUERTO QUETZAL
SISTEMA DE REGISTRO SAT

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO QUETZAL, Municipio de San José, Departamento de Escuintla, doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

ASUNTO: LA ENTIDAD DENOMINADA DISTRIBUIDORA RAYOVAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 321214, (EN ADELANTE "EL CONTRIBUYENTE") A TRAVES DE SU AGENTE DE ADUANAS CON REGISTRO 303 SOLICITA: AUTORIZACIÓN PARA RECTIFICAR LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT, GTPRQPQ-17-124757-0001-4, CLAVE DE RÉGIMEN 23-ID, CLASE 10, NÚMERO DE ORDEN 303-7509558, (EN ADELANTE "LA DECLARACIÓN") DE ADUANA PUERTO QUETZAL. SEÑALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN: EDIFICIO DE MODULOS AUXILIARES 2 MODULO 206, PUERTO QUETZAL, SAN JOSÉ ESCUINTLA. (SIC)

Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por parte del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano - CAUCA- aprobado a través de la Resolución número 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) (en adelante "CAUCA" estipula: "Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio Aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte.". Artículo 8 del "CAUCA" estipula: "Potestad aduanera. La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades."; Artículo 77 "CAUCA" estipula: "Declaración de mercancías. Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone. La declaración de mercancías se entenderá efectuada bajo fe de juramento."; Artículo 82 del "CAUCA" estipula: "Carácter definitivo de la declaración y su rectificación. Como regla general la declaración de mercancías es definitiva para el declarante. El Reglamento indicará los casos en que el declarante puede rectificarla.". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 326 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado a través de la Resolución número 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) (en adelante RECAUCA" estipula: "Inadmisibilidad de la declaración, "Si la declaración de mercancías presenta inconsistencias o errores, o en general, no se hubiere cumplido con los requisitos necesarios para la aplicación del régimen solicitado, la declaración de mercancías no se aceptará y se devolverá al declarante para su corrección y posterior presentación mediante la misma vía electrónica u otro medio autorizado, según el caso. Las causales de no aceptación de la declaración de mercancías podrán ser, entre otras, las siguientes:... inciso d) Cuando exista disconformidad entre la información contenida en la declaración de mercancías y la establecida en los documentos que la sustentan..."; Que el Artículo 333 del RECAUCA estipula: "Procedimiento de la rectificación de la declaración. En cualquier

Lic. Luis Alfonso de León Martínez
SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS, INTENDENCIA DE ADUANA PUERTO QUETZAL
GLP:LMR/PLC/CA/AM: FM/R

momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación. Si la solicitud de rectificación procede, deberá transmitir la declaración de mercancías de rectificación y acompañarla, en su caso, del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen...". **CONSIDERANDO:** Que el contribuyente, ingresó el escrito identificado con número de registro E Doc: 2017-05-0000000006684, mediante el cual manifiesta que por un error se declaró incorrecto el código del depósito temporal en la casilla número 10 de la DUA, motivo por el cual solicita la rectificación para el cambio de la información de dicha casilla,

CASILLA	DONDE DICE	DEBE DECIR
No. 10 Depósito Temporal	TCQ	TPQ

CONSIDERANDO: Que: dentro del expediente de mérito se observan los documentos, con los cuales se comprueba que el dato a rectificar está consignado erróneamente; a) Reporte de marchamado a pie de buque (folio 23) y Constancia de SOLICITUD ELECTRÓNICA ACTIVIDADES Y OPERACIONES PERMITIDAS EN DEPOSITO TEMPORAL No.272436007 (folio 18), por parte del área de Embarques y Desembarques, donde hace constar que los contenedores CMAU8200479 y APZU4544249, con marchamo SAT- 2638122 y 2638112 respectivamente, consignado en la declaración de mercancías se encuentra en Deposito Temporal TPQ; b) Consulta en el sistema SAQBE del manifiesto de carga número TC117010230 donde se muestra que el contenedor indicado en el inciso anterior se encuentra en Deposito Temporal TPQ (folios 21-22); c) Recibo de Ingresos Cobranza SAT-No.0811 3316934 (folio 19-20), en aplicación de la sanción según artículo 11 literal I) del decreto 14-2013 del Congreso de la Republica Ley Nacional de Aduanas. **POR TANTO:** Esta Administración con base en lo considerado, leyes citadas y con fundamento en el artículo 3 inciso b) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT. **RESUELVE:** I) AUTORIZAR AL CONTRIBUYENTE, la rectificación de la Declaración de Mercancías de la forma siguiente:

CASILLA	DONDE DICE	DEBE DECIR
No. 10 Depósito Temporal	TCQ	TPQ

II) El contribuyente deberá transmitir la declaración rectificatoria clase 36 con la información que se autoriza, no así otro tipo de cambio, la cual si es procedente se trabajará en el sistema alterno establecido por la Institución; en caso de inconveniente en la transmisión electrónica sírvase comunicar al call center 1550 opción 7 (aduanas). **IV) NOTIFIQUESE.** Al contribuyente de conformidad con la ley, en el lugar señalado para el efecto. Al cumplirse con lo establecido y al quedar firme la presente Resolución, remítase el presente expediente, al archivo de la Secretaría General de la Superintendencia de Administración tributaria -SAT- para su resguardo, custodia y futuras referencias (Consta de 26 folios incluyendo el presente).

Administrador
Aduana Puerto Quetzal

Lic. Luis Alberto de León Martínez
ADMINISTRADOR ADUANAS INTERNA
DEPARTAMENTO PUERTO QUETZAL
REGIÓN SURESTE
REGIONAL SUR

cc. /Archivo